



ESTATUTOS DE LA JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS, INC.

Enero 2025

INDICE

<u>PREÁMBULO</u>	<u>3</u>
<u>CAPÍTULO I: CREACIÓN, CARÁCTER Y OBJETO.....</u>	<u>4</u>
ARTÍCULO 1:	4
ARTÍCULO 2:	4
ARTÍCULO 3:	4
ARTÍCULO 4:	4
<u>CAPÍTULO II: DE LA MEMBRESÍA, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES VILLAS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA DE VECINOS ISABEL.....</u>	<u>5</u>
ARTÍCULO 5:	5
ARTÍCULO 6:	5
ARTÍCULO 7:	6
ARTÍCULO 8:	7
ARTÍCULO 9:	7
<u>CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES (ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA) DE LA JUNTA DE VECINOS ISABEL VILLAS.....</u>	<u>7</u>
ARTÍCULO 10:.....	7
ARTÍCULO 11:.....	8
ARTÍCULO 12:.....	8
ARTÍCULO 13:.....	8
ARTÍCULO 14:.....	8
ARTÍCULO 15:.....	8
ARTÍCULO 16:.....	9
ARTÍCULO 17:.....	9
ARTÍCULO 18:.....	9
ARTÍCULO 19:.....	9
ARTÍCULO 20:.....	9
ARTÍCULO 21:.....	9



CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA 10

ARTÍCULO 22:..... 10
ARTÍCULO 23:..... 10
ARTÍCULO 24:..... 10
ARTÍCULO 25:..... 11

CAPÍTULO V: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS Y ORGANISMOS DE LA JUNTA DIRECTIVA..... 12

ARTÍCULO 26:..... 12
ARTÍCULO 27:..... 13
ARTÍCULO 28:..... 13
ARTÍCULO 29:..... 14
ARTÍCULO 30:..... 14
ARTÍCULO 31:..... 15
ARTÍCULO 32:..... 16
ARTÍCULO 33:..... 16
ARTÍCULO 34:..... 17
ARTÍCULO 35:..... 17
ARTÍCULO 36:..... 17

CAPÍTULO VI: GENERALIZACIONES..... 18

ARTÍCULO 37:..... 18
ARTÍCULO 38:..... 18
ARTÍCULO 39:..... 18
ARTÍCULO 40:..... 18



PREÁMBULO

Considerando la necesidad de actualizar y armonizar los estatutos de esta Junta de Vecinos de Isabel Villas, adaptándose a los tiempos actuales y al desarrollo y dinamismo comunitario alcanzado por el sector a lo largo de su evolución;

Considerando la importancia de reforzar los principios fundacionales de esta Junta de Vecinos y de adecuar las normativas vigentes para garantizar que todos los residentes de Isabel Villas cuenten con procesos de mejora continua que fortalezcan la provisión adecuada de seguridad, ornato y mantenimiento de las áreas comunes, entre otros servicios que se prestan a la comunidad desde la Junta;

Considerando la necesidad de que los residentes se constituyan en una asociación comunitaria sólida que promueva la defensa del urbanismo, la preservación del medio ambiente y la protección del ecosistema natural que rodea al residencial;

Considerando la Ley 520 sobre asociaciones sin fines de lucro y sus modificaciones, así como la normativa vigente del Ayuntamiento del Distrito Nacional sobre el funcionamiento de las Juntas de Vecinos;

Hemos decidido proceder con la actualización y aprobación de la modificación de los Estatutos Constitutivos de esta Junta de Vecinos, tal como se detalla en los siguientes artículos:



CAPÍTULO I: CREACIÓN, CARÁCTER Y OBJETO

ARTÍCULO 1:

En Isabel Villas, Cuesta Hermosa III, Arroyo Hondo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha 22 de Marzo del año 2003, quedó constituida la Junta de Vecinos Isabel Villas, Inc. (En lo adelante en este documento, denominada como "JVIV") organizada de conformidad con las disposiciones sobre el funcionamiento de las juntas vecinales, emanadas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, debidamente incorporada por ante el poder ejecutivo mediante el decreto 135-04. Dicha Junta actuará con apego a la ley 520 sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, a **la ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y la Ley No. 5622 sobre** autonomía municipal.

ARTÍCULO 2:

La Junta de Vecinos Isabel Villas es una organización de carácter permanente creada como entidad de base comunitaria por voluntad mayoritaria de los habitantes del residencial Isabel Villas, que independientemente de su personalidad jurídica, siempre tendrá fines **no pecuniarios** y con los objetivos que se incluyen en los presentes estatutos, en los que a los fines de redacción denominaremos **el Sector o el Residencial**.

ARTÍCULO 3:

La Junta de Vecinos Isabel Villas está integrada por residentes y propietarios de inmuebles en el Sector dispuestos a dar cumplimiento a los presentes estatutos y normas dictadas por sus mecanismos de dirección y del reglamento del Ayuntamiento del Distrito Nacional que rige las Juntas de Vecinos, sin tomar en cuenta ideologías políticas, credo religioso, raza, posición económica, estado civil ni militar.

ARTÍCULO 4:

La Junta de Vecinos Isabel Villas tiene por objeto:

- a) Gestionar eficientemente los recursos comunes para un efectivo desarrollo del Sector y el bien común de todos los residentes.
- b) Contribuir a lograr la participación consciente de la comunidad en la solución de sus problemas, fundamentándose en el esfuerzo propio, la ayuda mutua y la colaboración externa cuando fuese necesario.
- c) Integrar a la comunidad en programas que contribuyan con el desarrollo del Sector a corto, mediano y largo plazo.



- d) Propiciar la solidaridad mediante el intercambio personal entre los vecinos del perímetro correspondiente.
- e) Propiciar que la comunidad organizada contribuya con las autoridades municipales en los programas de educación ciudadana, saneamiento ambiental y barrial, salud preventiva, aseo, planeamiento urbano y cuidado y uso de los espacios públicos.
- f) Mediar y asegurar el seguimiento adecuado a las instituciones de servicios públicos y privados, tales como recogida de desperdicios sólidos, suministro eléctrico, suministro de agua potable, empresas de comunicaciones, de protección al medio ambiente, entre otras, para que estas realicen su trabajo de manera eficiente en el residencial.
- g) Planear y coordinar con instituciones públicas y privadas, la ejecución de las actividades acorde a necesidades identificadas en el residencial, siempre que estas contribuyan al desarrollo del sector y a la calidad de vida de sus moradores.

CAPÍTULO II: DE LA MEMBRESÍA, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES VILLAS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA JUNTA DE VECINOS ISABEL

ARTÍCULO 5:

Serán integrantes de la Junta de Vecinos Isabel Villas todos los habitantes mayores de 18 años de edad que residan dentro del perímetro.

En este sentido, todos los mayores de edad registrados en la junta como residentes, tendrán derecho al voto en las asambleas ordinarias, extraordinarias y asambleas eleccionarias que realice la Junta de Vecinos, en concordancia con la normativa del Ayuntamiento del Distrito Nacional respecto al funcionamiento de las juntas de vecinos.

ARTÍCULO 6:

La Junta de Vecinos Isabel Villas está integrada por:

Miembros Directivos serán aquellos que resulten electos en los procesos eleccionarios.

Miembros Activos son aquellos que:



- a) Residen o son propietarios de un inmueble en el Sector,
- b) Mantienen al día su cuota mensual a la Junta de Vecinos
- c) Cumplen y velan por el cumplimiento de estos estatutos y las normativas emanadas de la Junta Directiva y sus mecanismos de dirección.
- d) Son mayores de 18 años,
- e) Participan activamente con derechos a voz y votos en las asambleas ordinarias y extraordinarias y demás eventos de la Junta de Vecinos.

Miembros Pasivos son aquellos que:

- a) No residen o son propietarios de un solar en el Sector,
- b) Mantienen al día su cuota mensual a la Junta de Vecinos
- c) Cumplen y velan por el cumplimiento de estos estatutos y las normativas emanadas de la Junta Directiva y sus mecanismos de dirección.
- d) No participan en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 7:

Deberes y Derechos Generales de los Miembros

Derechos

- a) Estar informados de todos los asuntos relacionados con los trabajos y objetivos de la Junta de Vecinos Isabel Villas.
- b) Recibir oportunamente los informes financieros de la Junta de Vecinos.
- c) Ser beneficiarios de los servicios y bienes que logre la Junta de Vecinos a través de sus mecanismos de dirección.
- d) Elegir y ser elegidos (as), en los organismos de dirección, así como en las comisiones que sean creadas.
- e) Hacer sugerencias para la ejecución de acciones favorables al desarrollo del Sector, o para el mejoramiento de las acciones que pudieran estar en ejecución.

Deberes

- f) Acatar las resoluciones de los mecanismos superiores y que por mayoría de votos sean decididas.
- g) Realizar el pago regular de las cuotas asignadas.
- h) Elevar quejas y hacer denuncias sobre aspectos que riñan con los estatutos, las normas emanadas de la Junta de Vecinos y cualquier normativa general que atente contra la armoniosa y sana convivencia, no importa de dónde provenga el acto reñido.
- i) Acatar y cumplir las normativas de convivencia y otras normas vigentes emanadas de la Junta.
- j) Promover el urbanismo, el respeto y la sana convivencia que debe primar entre vecinos y los residentes del Sector.



ARTÍCULO 8:

Pérdida de la Membresía

La pérdida de membresía es una sanción disciplinaria drástica que se aplicará a los miembros en caso de una violación flagrante a las normas de convivencia, faltas a la moral, ejercicio de violencia física o verbal o una violación a los estatutos de la Junta. La misma estará sujeta a un dictamen del Comité de Disciplinario, el cual podrá reunirse a solicitud de la Directiva para deliberar si un miembro debe recibir este tipo de sanción.

Entre las causas que pueden conducir a la pérdida de membresía están:

- a) Hacer uso de fondos de la Junta de Vecinos en provecho propio o sin el debido consentimiento de la Junta Directiva.
- b) Hacer pronunciamientos públicos a nombre de la Junta de Vecinos Isabel Villas, sin autorización previa.
- c) El incumplimiento de los pagos de más de tres (3) cuotas asignadas, exceptuando los acuerdos de pagos contraídos con la junta directiva de Isabel Villas.
- d) Agresión física, amenaza, difamación, injuria, ultraje y cualquier otro hecho cometido contra otro miembro de la Junta de Vecinos.
- e) Negarse a cumplir expresamente estos estatutos o cualquiera de las normas producidas por los diferentes mecanismos de dirección de la Junta de Vecinos.
- f) Por actuaciones que riñan contra la moral, la buena conducta y las normas de convivencia de la comunidad.

ARTÍCULO 9:

La dirección de la Junta de Vecinos Isabel Villas está compuesta por cuatro (4) organismos:

1. La Asamblea General Ordinaria.
2. La Asamblea General Extraordinaria
3. La Junta Directiva.
4. Las Comisiones de Trabajo con carácter permanente.

CAPÍTULO III: De las Asambleas Generales (Ordinaria y Extraordinaria) de la Junta de Vecinos Isabel Villas

ARTÍCULO 10:

Existen dos tipos de Asambleas Generales: (1) Asamblea General Ordinaria y (2) Asamblea General Extraordinaria.



ARTÍCULO 11:

- A. La **Asamblea General** es el máximo organismo deliberativo de la Junta de Vecinos Isabel Villas. Sus miembros serán todos los mayores de 18 años residentes en el perímetro perteneciente al área de acción de la Junta, debidamente registrados. Será presidida por el Consejo Directivo.
- B. La **Asamblea General Ordinaria** será responsable de conocer todo lo relativo a los asuntos ordinarios, administrativos y ejecutorias realizadas por los organismos de menor jerarquía y se reunirá cada dos (2) meses. El quorum de la misma para la primera convocatoria será un 10% de los miembros. Para la segunda convocatoria sesionará válidamente con los miembros presentes, a fin de evitar la paralización de los trabajos
- C. La **Asamblea General Extraordinaria** será responsable de conocer los asuntos urgentes o aquellos que se presenten en situaciones determinadas y requieran la participación inmediata de los miembros de la Junta. Igualmente, podrá ser convocada para tratar asuntos relativos a las reglamentaciones y normas para el buen funcionamiento de la institución. La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse 'Ad-hoc' las veces que fuere necesario.

ARTÍCULO 12:

Las convocatorias a las Asambleas se harán por lo menos con 5 días calendario de antelación (5 días, incluidos días festivos). Dicha convocatoria se hará mediante la colocación de un cartel visible desde la entrada y desde la salida del Residencial (Garita) y vía los medios electrónicos disponibles. En adición, la Directiva de la Junta de Vecinos podrá realizar todas las acciones consideradas pertinentes para reforzar las acciones de convocatoria a las Asambleas.

ARTÍCULO 13:

Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple; es decir, la mitad más uno de los miembros activos presentes.

ARTÍCULO 14:

La sesión de las Asambleas deberá iniciar a más tardar veinte (20) minutos de la hora de la convocatoria. Previo al inicio de la sesión de la Asamblea la directiva verificará la existencia del quórum reglamentario.

ARTÍCULO 15:

La convocatoria inmediata de las Asambleas consiste en un llamado, por parte de la directiva, a la permanencia en el lugar de reunión a los participantes presentes.



ARTÍCULO 16:

Después de decidida, la Asamblea deberá iniciar en un plazo no menor de veinte minutos.

ARTÍCULO 17:

Las resoluciones de la Asamblea General, en convocatoria inmediata, se tomarán mediante votación de por lo menos 80% de los participantes a favor de las propuestas sometidas.

ARTÍCULO 18:

La Asamblea convocada con carácter inmediato deberá reunir por lo menos quince (15) miembros activos de la Junta de Vecinos, para que sus decisiones sean válidas.

ARTÍCULO 19:

Las propuestas que no cuenten con votos suficientes en una Asamblea convocada con carácter inmediato deberán ser llevadas a una Asamblea de segunda convocatoria, en cuyo caso se procederá como en Asamblea de primera convocatoria.

ARTÍCULO 20:

Las sesiones de la Asamblea General serán organizadas y convocadas por la Junta Directiva y estará presidida por el Presidente, el Secretario y otro de los miembros de la Junta Directiva.

Para fomentar una mayor asistencia y participación de los miembros de la Junta de Vecinos en las asambleas, la Junta Directiva podrá proponer el uso de medios electrónicos confiables para su realización. Esta medida facilitará la integración de residentes y miembros de la junta de manera remota, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La validación inequívoca de la participación de los residentes.
- La generación de una lista de participantes de forma clara y precisa.
- El registro electrónico o la grabación de las incidencias ocurridas durante la asamblea.

ARTÍCULO 21:

La agenda para una Asamblea General Extraordinaria deberá ser establecida previa a la convocatoria, no pudiéndose agregar puntos a la misma durante la asamblea, salvo aquellos puntos que supongan peligro contra el vecindario, personas o propiedades.



Capítulo IV: De la Junta Directiva

ARTÍCULO 22:

La Junta Directiva es el máximo organismo de dirección de la Junta de Vecinos Isabel Villas y sus acciones responderán o serán siempre coherentes con las resoluciones dictadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23:

La Junta Directiva estará integrada por diecinueve (19) miembros elegidos por votación democrática efectuada cada dos (2) años. Estos nueve miembros son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- 11 Miembros Encargados de las Comisiones o Secretarías responsables de las siguientes áreas:
 - Secretario/a de educación Ciudadana
 - Secretario/a de gestión ambiental
 - Secretario/a de relaciones Públicas
 - Secretario/a de gestión de Riesgo
 - Secretario/a de animación Urbana y/o juventud
 - Secretario/a de aseo Urbana
 - Secretario/a de Infraestructura urbana
 - Secretario/a defensoría de los Espacios públicos
 - Secretario/a bienestar social
 - Secretario/a de género
 - Secretario/a de seg. Ciudadana
- 5 Miembros del Consejo Disciplinario

ARTÍCULO 24:

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Celebrar reuniones ordinarias mensuales (30) días y extraordinarias, cuantas veces se considere necesario. Las reuniones ordinarias están convocadas permanentemente y se ratifica la convocatoria en cada reunión. Las reuniones extraordinarias serán convocadas inmediatamente, si se considera necesario, según la urgencia. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Vecinos o por dos miembros de la Junta Directiva. Para toda reunión de la Junta Directiva debe conocerse previamente la agenda
- b. Convocar las Asambleas Generales, Ordinaria y/o Extraordinaria



- c. Fijar el monto de las cuotas a pagar por cada residente o dueño de inmueble debidamente registrado como miembro de la Junta de Vecinos Isabel Villas. Estos montos deberán ser entregados mensualmente al tesorero o mediante cualquier otro mecanismo de cobro determinado por la Junta Directiva.
- d. Gestionar aportes extraordinarios en la vecindad para responder a necesidades específicas o para el desarrollo de proyectos en beneficio del desarrollo del residencial.
- e. Designar funciones a cada uno de los Miembros de la directiva, y constituir cuantas comisiones sean necesarias con carácter permanente o temporal.
- f. Elaborar el programa general en que estará fundamentada la Junta de Vecinos Isabel Villas y sus actividades, durante los dos (2) años de ejercicio de la Junta Directiva. En dicho Programa se hará constar en forma específica los objetivos a lograr a corto, mediano y largo plazo, las actividades, fechas previstas, comisión o personas responsables, posibles recursos requeridos, etc.
- g. Disponer de una cuenta bancaria para el manejo de los fondos recaudados en la Junta. Asimismo, disponer de una caja chica con un fondo previamente establecido para actividades cotidianas. Todos los fondos (en bancos o en caja chica) deberán ser administrados por el Tesorero, debiendo ser autorizado su uso por el Presidente.
- h. Aprobar en principio y hasta tanto sea convocada para los fines de lugar la Asamblea General de miembros activos, todo documento que se relacione o esté encaminado a lograr el fortalecimiento de la Junta de Vecinos Isabel Villas.
- i. Enfrentar o dirimir conflictos dentro de la vecindad o ante terceros, que pudieran atentar contra la convivencia sana y los planes de desarrollo del residencial, procurando siempre soluciones armónicas con el carácter comunitario de la Junta de Vecinos.
- j. Será deber ineludible de la Junta Directiva y en particular de cada uno de sus integrantes, prestar su colaboración y apoyo a todos los demás organismos y comisiones establecidas.

ARTÍCULO 25:

En caso de producirse una o más vacantes en la Junta Directiva, sin importar las razones, una reunión del pleno de esta reemplazará a los salientes mediante mociones de sus miembros y deliberación del mismo pleno. En caso de que las vacantes se produzcan en un periodo menor de seis meses de las siguientes elecciones de Junta Directiva, la reunión del pleno dejará sin efectos el nombramiento de sustitutos de las vacantes y redistribuirá las responsabilidades de los salientes entre los miembros actuantes de la Junta Directiva.



CAPÍTULO V: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS Y ORGANISMOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26:

Funciones del Presidente

- a. Convocar las reuniones de la Junta Directiva
- b. Representar legalmente a la Junta de Vecinos Isabel Villas en justicia y ante terceros.
- c. Presidir todas las reuniones convocadas por la Junta Directiva.
- d. Autorizar las erogaciones económicas que sean dispuestas por la Junta Directiva, así como las correspondientes a los fondos de caja chica.
- e. Abrir y manejar, conjuntamente con el Tesorero y el Secretario, toda cuenta bancaria que deba ser abierta a nombre de la Junta de Vecinos Isabel Villas y que sea dispuesta por la Junta Directiva.
- f. Presentar ante la Asamblea Ordinaria la memoria semestral de las actividades desarrolladas por la Junta de Vecinos Isabel Villas.
- g. Supervisar todas y cada una de las actividades que sean realizadas por la Junta de Vecinos Isabel Villas, tratando que cada comisión o miembro al que le sea asignada una tarea, cumpla cabalmente con la misma.
- h. Disponer los nombramientos del personal auxiliar en los cargos que sean aprobados por la Junta Directiva.
- i. Realizar los aprestos que considere de lugar para asegurar una efectiva gestión administrativa de la Junta, siempre y cuando estas sean propuestas y aprobadas por el pleno de la Junta Directiva.

Deberes del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente cuando esté temporal o definitivamente ausente o sea destituido por los organismos competentes.
- b) Auxiliar en todo momento al Presidente y al Secretario cuando estos lo soliciten, cumpliendo además con las funciones en la que sea asignado por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 27:

Deberes del Secretario:

- a. Mantener un registro de todos los datos personales de todos los miembros activos de la Junta de Vecinos Isabel Villas, debiendo hacer todo lo que sea posible, a fin de lograr que todos y cada uno de los habitantes adultos del Sector sean debidamente registrados como miembros de la Junta de Vecinos, según las tres categorías definidas en el articulado relativos a la Membresía.
- b. Llevar las actas y registrar todas las informaciones pertinentes de cada una de las reuniones y asambleas de la Junta de Vecinos.
- c. Dar lectura al inicio de cada reunión ordinaria de la Junta Directiva al acta anterior, sometiendo la misma a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
- d. Mantener bajo cuidado y responsabilidad todos los documentos oficiales de la Junta de Vecinos Isabel Villas, excepto aquellos documentos relacionados con la tesorería de la Junta.
- e. Suministrar a la Comisión Electoral, un listado con todos los datos de lugar, de los miembros activos debidamente registrados.
- f. Guardar y disponer del sello de gomígrafo de la Junta de Vecinos
- g. Planificar y coordinar todo lo relativo a la difusión de los trabajos de la organización.
- h. Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes a sus funciones y las que les sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28:

Deberes del Tesorero

- a. Procurar y recibir los valores que por el concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias y demás contribuciones que sean hechas a la Junta de Vecinos Isabel Villas, debiendo en cada caso expedir recibos.
- b. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de ingreso y egreso, así como toda documentación sobre finanzas, sin cuyas firmas ningún documento financiero será válido.



- c. Llevar la contabilidad general, usando para esto cuántos libros sean necesarios, con indicación exacta de los conceptos de todas las entradas y salidas.
- d. Informar sobre los Estados Financieros, en cada reunión ordinaria celebrada por la Junta Directiva.
- e. Depositar, conjuntamente con el Presidente, en cuenta bancaria abierta a nombre de la Junta de Vecinos Isabel Villas, todos los recursos financieros de la Junta.
- f. Manejar, conjuntamente con el Presidente, la caja Chica, debiendo, al agotarse los fondos de la misma, remitir el informe correspondiente y solicitar a la Junta Directiva la reposición de dichos fondos.
- g. Llevar y mantener al día un libro de inventario en el que se deben anotar todos y cada uno de los bienes, muebles e inmuebles que sean propiedad de la Junta.
- h. Coordinar la Comisión de Finanzas, presidir sus reuniones y proponer asignaciones de responsabilidades a sus miembros.
- i. Coordinar la elaboración del reglamento de finanzas de la Junta de Vecinos hasta su aprobación.
- j. Dirigir las recaudaciones de fondos que sean dispuestas por la Junta Directiva, integrando tantos auxiliares como sea conveniente, de forma que le permita cumplir a cabalidad con las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 29:

Deberes de los Miembros Encargados de Comisiones o Secretarías

- A. Integrarse a las comisiones de trabajo según sean asignados por la Junta Directiva.
- B. Asumir cualquiera de las responsabilidades de la Junta Directiva por ausencia parcial o total de cualquiera de sus miembros, según decisión de la misma Junta.
- C. Colaborar en todas las actividades programadas por la Junta de Vecinos y su Junta Directiva.

ARTÍCULO 30:

De las comisiones de trabajo

Las comisiones de trabajo constituyen los principales organismos operativos de la Junta de Vecinos. Estas son, a saber:

1. Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial,



2. Comisión de Medio Ambiente,
3. Comisión de Desarrollo Urbanístico y Arquitectónico,
4. Comisión de Servicios Comunitarios y Solución de Conflictos,
5. Comisión de Finanzas,
6. Comisión Electoral

Cada una de las comisiones estará compuesta por tres personas, una de las cuales será su coordinador(a). Cada comisión podrá designar cuantos colaboradores estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Cada comisión redactará las normas y planes de trabajo propios de su área de desempeño para el desarrollo pleno de sus funciones.

Dichas normas y planes de trabajo constituyen en sí mismos los reglamentos de aplicación de los presentes Estatutos.

Las normas y planes de trabajo, una vez elaborados por la Comisión correspondiente, siguen el proceso siguiente:

- a) Presentación a la Junta Directiva para revisión y sugerencias;
- b) La Junta Directiva entrega copia del documento a cada miembro activo de la Junta de Vecinos para su conocimiento y sugerencias. Si es necesario, se organizan actividades colectivas de revisión y discusión.
- c) Una vez conocido y consensuado el contenido del documento, la Junta Directiva lo somete a la Asamblea General para aprobación.
- d) Una vez aprobado por parte de la Asamblea General, el documento es enviado al Ayuntamiento, el del Distrito Nacional, a las autoridades nacionales del sector correspondiente, al área de trabajo de la comisión y a la Procuraduría General de la República.

El Coordinador de cada Comisión junto a los miembros de la misma, con el respaldo de la Junta Directiva, asume la autoridad de la Junta de Vecinos para todos los aspectos relacionados al área de trabajo de esa Comisión.

DEL CONSEJO ELECTORAL

ARTÍCULO 31:

- a. La elección de la Junta Directiva seguirá las directivas trazadas por la División de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- b. El Consejo Electoral estará formado por Tres miembros, los cuales serán electos por la Asamblea General de miembros activos de la JVIV. Queda establecido que ninguno de los miembros puede ser candidato a cargos directivos mientras ocupen el cargo en el Consejo Electoral.



ARTÍCULO 32:

- a. El Consejo Electoral es el organismo responsable de todos los asuntos electorales de la JVIV, quien tiene el deber de informar a la División de Juntas de Vecinos del Ayuntamiento de Distrito Nacional todos los asuntos relacionados con las convocatorias a la Asamblea General Eleccionaria por lo menos con tres días antes de la fecha en que ha sido fijada la Asamblea.
- b. Los poderes otorgados al Consejo Electoral no podrán ser delegados en ningún otro organismo mientras dicho organismo electoral cuente con las mayorías de sus miembros, es decir, que cuente con tres miembros. Solo en el caso de que se haya disuelto totalmente el Consejo Electoral, los miembros activos interesados de la JVIV se comunicarán con el Encargado de las Juntas de Vecinos del ADN para convocar a una Asamblea de miembros para la reorganización del Consejo Electoral y dejar así responsabilizado dicho organismo de todos los asuntos relacionados con la celebración de la Asamblea General.
- c. Toda propuesta o candidatura deberá ser presentada por escrito al Consejo Electoral en un plazo no mayor de cinco días posteriores a la fecha en que fue declarado abierto el proceso electoral.
- d. Toda propuesta deberá ser presentada en forma de plancha y cada plancha deberá contener los nombres y apellidos y actividades productivas y/o cualidades personales de los candidatos,
- e. Será declarado por el Consejo Electoral un periodo de campaña electoral, periodo en que se deberá guardar el mayor respeto y consideración a los miembros oponentes.
- f. Cada plancha estará en pleno derecho de pronunciarse a favor de su candidatura; la campaña electoral será cerrada doce horas antes del día en que se ha dispuesto por el Consejo Electoral la emisión del voto de cada miembro de la Junta de Vecinos a favor de la plancha de su simpatía.

ARTÍCULO 33:

Se declarará terminantemente prohibido el uso de propaganda atentatoria a la moral y el honor de persona alguna, quedando facultado el o los agraviados para solicitar al Consejo Electoral, el cual estará facultado para ello, declarar nula la o las candidaturas del ofensor y en el caso de no ser candidato, someterlo al Consejo Disciplinario y privarle del derecho al voto.



ARTÍCULO 34:

- a. El Consejo Electoral debe convocar a cada miembro de la Junta de Vecinos, de conformidad al listado oficial de miembros activos, con siete (7) días antelación de la fecha que ha sido acordado la celebración de la Asamblea General Eleccionaria.
- b. La elección de los ganadores se hará mediante el voto de la mayoría simple;
- c. El Presidente del Consejo Electoral deberá juramentar a los miembros elegidos y hacer entrega al Secretario de la Asamblea todos los documentos y bienes recibidos del Consejo Electoral y que trata sobre el proceso electoral que se celebra, concluyendo así los deberes de Consejo Electoral.

ARTÍCULO 35:

El método de votación será, conforme a los que disponga la Asamblea, secreto o levantando la mano, en caso de que se disponga voto secreto, conforme al listado oficial de miembros, a cada sufragante le será entregado una boleta con las candidaturas participantes, para que este emita su voto por la candidatura de su simpatía, sea esta individual o por plancha.

Siempre que se cumpla con la disposición anterior, el Consejo Electoral podrá proponer el uso de mecanismos electrónicos transparentes y consensuados previamente para la realización de las elecciones, siempre que estos mecanismos garanticen la equidad en accesibilidad y uso de los miembros con derecho al voto y que el escrutinio de los votos sea totalmente confiable, verificable y con resultados inequívocos.

ARTÍCULO 36:

- a. Cualquier cambio o modificación al método de elecciones descrito deberá ser aprobado en una Asamblea General Extraordinaria.
- b. Será ganadora toda candidatura que obtuviese la mayoría simple del total de los votos emitidos.



CAPÍTULO VI: GENERALIZACIONES

ARTÍCULO 37:

Todos los bienes que legalmente pertenezcan o sea patrimonio de la JVIV deben mantenerse bajo inventarios, siendo un deber del Consejo Directivo remitir periódicamente al Departamento de Desarrollo Comunitario del ADN un informe por escrito de los inventarios; de forma que el Ayuntamiento pueda, en un momento determinado, dar asesoramiento legal de lugar cuando personalmente alguien se apropie de bienes que sea legalmente de la Junta de Vecinos.

ARTÍCULO 38:

Queda terminantemente prohibido plantear, discutir, incluso hablar en reuniones o asambleas de la JVIV, asuntos políticos, partidistas, así como toda cuestión secreta a nivel religioso, de posición de clase o estado civil o militar.

ARTÍCULO 39:

La duración de la JVIV es por tiempo indefinido y en caso de disolución, todos sus bienes debidamente inventariados por el Ayuntamiento serán traspasados al mismo.

ARTÍCULO 40:

Cualquier asunto no tratado en los presentes Estatutos, será resuelto por el Consejo Directivo.